

**355-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas con seis minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José, por el partido De los Trabajadores.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido De los Trabajadores celebró el primero de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Alberto Fonseca Ureña, cédula de identidad 104040052, designado en ausencia como fiscal propietario, tiene doble militancia con el partido Frente Amplio, al estar nombrado en ese mismo puesto en asamblea cantonal del cuatro de setiembre del dos mil dieciséis, en el cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José.

Dicho nombramiento podrá ser subsanado mediante la carta de renuncia al partido Frente Amplio, si así lo desea, o con la celebración de una nueva asamblea en la que se designe dicho puesto.

Cabe mencionar que los señores: Yazmin Matarrita Monge, cédula de identidad 701970113, designada como presidenta suplente, Randall Alberto Gamboa Esquivel, cédula de identidad 110710737, como secretario suplente y delegado territorial, Lauren María Arguedas Solano, cédula de identidad 114020055, como tesorera suplente y Alberto Fonseca Ureña, cédula de identidad 104040052, como fiscal propietario, fueron designados en ausencia, sin embargo consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, a excepción de la del señor Alberto Fonseca Ureña.

Pendiente la designación del fiscal propietario.

El partido De los Trabajadores deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao  
C: Expediente N° 213-2016, Partido De los Trabajadores.  
Ref doc: 3366, 3949-2016